



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN SIMÓN DE VICTORIA
NIT 890.802.628-6**



ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS A FIN DE CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA ART. 13 DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 705 DE 2014 POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, ESTATUTO ADAPTADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E. BAJO EL ACUERDO 037 DE 2014.

1-6

En desarrollo de lo señalado en los artículo 28 y 29 de la resolución número 705 de 2014 por el cual se expide el estatuto general de contratación de las empresas sociales del estado del departamento de caldas, estatuto adaptado por la junta directiva de la E.S.E. bajo el ACUERDO 037 DE 2014, nos permitimos presentar los estudios y documentos previos requeridos para adelantar proceso de contratación directa CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO CONDUCTOR DE AMBULANCIA EN LA E.S.E. HOSPITAL SAN SIMÓN, Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE ASIGNEN, servicios que servirán de soporte para la elaboración de la disponibilidad presupuestal, y el respectivo contrato, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad así como el de distribución de riesgos que la entidad propone.

1.- Núm. 1 Art. 29 de la Res. 705 de 2014 DTSC.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ESE HOSPITAL SAN SIMÓN DE VICTORIA-CALDAS, PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

Apoyar de manera inmediata la gestión que se efectúa en todos los procesos administrativos y asistenciales de la institución bajo un esquema de aplicabilidad integral en los procesos de traslado de pacientes a otros municipios de Colombia y de la misión médica como Conductor de Ambulancia para la IPS conforme al Decreto 4747 de 2007, Resolución 2003 de 2014, el Hospital San Simón de Victoria, requiere de manera urgente e inmediata para el apoyo en la gestión de este servicio administrativo y asistencial adquirir los servicios que incluyen CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO CONDUCTOR DE AMBULANCIA EN LA E.S.E. HOSPITAL SAN SIMÓN, Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE ASIGNEN.

IDONEIDAD: Primaria.

EXPERIENCIA: Mínima de Practica.

2.- Núm. 2 Art. 29 de la Res. 705 de 2014 DTSC.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO CONDUCTOR DE AMBULANCIA EN LA E.S.E. HOSPITAL SAN SIMÓN, Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE ASIGNEN.

VICTORIA-CALDAS



OBLIGACIONES FUTURO CONTRATISTA: Las obligaciones son alternativas o supletorias, es decir con que se cumplan más de cinco obligaciones de las mismas se entiende cumplido el objeto del contrato.

1. Tener disponibilidad de tiempo los siete días de la semana las 24 horas del día.
2. Hacer presencia en el hospital dentro de los 15 minutos después de su requerimiento, el cual se realiza de manera personal o por vía telefónica.
3. Realizar traslado de pacientes a cualquier municipio de Colombia donde el paciente sea aceptado en remisión.
4. Diligenciar la bitácora de kilometraje.
5. Movilizar al personal médico de la E.S.E. dentro del municipio de victoria cuando sean programadas brigadas de salud.
6. Realizar un seguimiento a las fallas mecánicas y eléctricas que presente la ambulancia y notificar de las mismas.
7. Asistir a las actividades académicas y administrativas del Hospital.
8. Participar en los comités institucionales y cumplir las tareas que allí se designen.
9. Presentar informe de actividades cuando se requieran.
10. Dar estricto cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y buenas prácticas sanitarias establecidas por la institución.
11. Abstenerse de consumir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas en el sitio de trabajo, o concurrir a él en estado de embriaguez o bajo el efecto de cualquiera otra sustancia prohibida, así sea por primera vez.
12. Prestar el servicio encomendado con la mayor diligencia, respeto y puntualidad, cumpliendo debidamente las órdenes e instrucciones que le imparta el representante legal del HOSPITAL y ciñéndose al SISTEMA OBLIGATORIO DE LA GARANTÍA DE LA CALIDAD.
13. El servicio contratado se prestará de acuerdo con las obligaciones, observancia de las prohibiciones y derechos, y demás aspectos descritos en el Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002), y el Reglamento Interno de Trabajo de la institución.
14. Mantener un comportamiento acorde con el servicio contratado que no vaya en contra de la moral, las sanas costumbres y el buen nombre de la Institución
15. Dar respuesta por escrito y tomar acciones preventivas y correctivas sobre las quejas, reclamos, sugerencias y servicio no conforme que se derive de la ejecución del contrato.
16. Acatar los Planes de Mejoramiento producto de la evaluación y seguimiento del contrato, comprometiéndose a generar los cambios necesarios y requeridos para el cumplimiento de esta obligación
17. Las demás obligaciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

3.- Núm. 3 Art. 29 de la Res. 705 de 2014 DTSC.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen



jurídico previsto en el capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

El numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, determina que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

El artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 preceptúa que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy Salud y Protección Social.

El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la resolución 5185 de 2013, fija los lineamientos generales para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus respectivos estatutos de contratación, los cuales desarrolla alrededor de asuntos tales como Plan Anual de Adquisiciones; Estudios y Documentos Previos y Principio de Planeación en general; Modalidades de Contratación y Principio de Selección Objetiva; Garantías en la Contratación; Supervisión, Liquidación de Contratos; Publicación en el SECOP de la actividad contractual; entre otros.

LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NUMERO 705 DE 2014 EXPIDIÓ EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, ESTATUTO ADAPTADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E. BAJO EL ACUERDO 037 DE 2014.

TÍTULO II: DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN

Artículo 12°. -De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección que siguen:

1. Contratación directa.

Artículo 13°. -De la contratación directa. La escogencia del contratista se realizará mediante contratación directa en los siguientes casos:

Cuando la contratación no supere la cuantía que para el efecto determine la Junta Directiva de la Empresa.



PARÁGRAFO: En todo caso se podrá celebrar contratos bajo la modalidad de contratación directa independientemente de su objeto cuando la cuantía no supere los catorce (14) SMMLV.

4.- Núm. 4 Art. 29 de la Res. 705 de 2014 DTSC.

4-6

ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO ANÁLISIS DEL SECTOR:

Como se tiene como precios de referencia las contrataciones que por estos servicios en oportunidades anteriores ha pactado el Hospital y/o Entidades públicas, para bienes y servicios con características similares:

AÑO	N.º CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	CONTRATISTA	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR	PLAZO DÍAS
2020	2020050313	03-MAY-2020	JOSÉ ALONSO RUIZ ARENAS.	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO CONDUCTOR DE AMBULANCIA EN LA ES.E., DEMAS SERVICIOS QUE SE ASIGNEN.	\$1.510.000	30
2020	2020090408	04-SEP-2020	JOSÉ ALONSO RUIZ ARENAS.	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO CONDUCTOR DE AMBULANCIA EN LA ES.E., DEMAS SERVICIOS QUE SE ASIGNEN.	\$6.040.000	118

Vigencia 2020 a la fecha en otros hospitales:

AÑO	N.º CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	CONTRATISTA	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR	PLAZO DÍAS
2020	26-2020	2020/01/01	DUBERNEY SEPÚLVEDA GIRALDO.	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO CONDUCTOR DE VEHÍCULOS, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES, ASISTENCIALES DE LA ESE HOSPITAL, Y LAS DEMAS RELACIONADAS CON EL OBJETO CONTRACTUAL.	\$1,150,000	30



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN SIMÓN DE VICTORIA
NIT 890.802.628-6**



2020	187-2020	22020/01/01	JHON ALEXANDER ARISTIZÁBAL CARDONA	EL CONTRATISTA SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS COMO CONDUCTOR DE LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN GAYETANO DE MARQUETALIA TANTO DEL ÁREA ASISTENCIAL COMO ADMINISTRATIVA.	\$3.240.000	60
------	----------	-------------	---	---	-------------	----

5-6

Para determinar el valor estimado del futuro contrato, el Hospital como precio de referencia ha indagado y se ha referenciado de los precios a valores fijos mensuales del mercado actual por averiguación previa en instituciones o entidades con necesidades similares, determinando que para la vigencia fiscal 2023 el valor del contrato mensual promedio se fijaría en: UN MILLÓN SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS COP (\$1.610.000).

VALOR TOTAL: UN MILLÓN SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS COP (\$1.610.000).

FORMA DE PAGO: Un pago por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS COP (\$1.610.000), dentro de los treinta días siguientes a cada periodo mensual de prestación del servicio, conforme a la ejecución contractual y deberá ser acorde a la cuenta de cobro presentadas por el CONTRATISTA, acompañadas del informe de supervisión en la cual se señalará que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción con sus obligaciones y presentación de constancia de pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales).

PLAZO: Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023.

LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará en las instalaciones de la ESE Hospital San Simón, en el municipio de Victoria-Caldas.

5.- Núm. 5 Art. 29 de la Res. 705 de 2014 DTSC.

La oferta más favorable se entiende a quien reúna las mejores condiciones de idoneidad y experiencia superior a la mínima exigida en los presentes estudio asunto que no requerirá valoración escrita y que se entiende cumplida con la aceptación de la propuesta o la suscripción del contrato en defecto de la anterior. Por regla general, las Empresas Sociales del Estado deberán aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas, esto sin perjuicio de ponderar la calidad cuando se estime necesario.

De conformidad con el Art. 32 de la Res. 705 de 2014 de la DTSC y el ACUERDO 037 DE 2014 no se hace necesaria justificación para esta contratación directa, por lo cual así debe proceder el ordenador de gasto.

6.- Núm. 6 y 7 del Art. 29 de la Res. 705 de 2014 DTSC.

Tal y como lo estipula la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 por remisión directa del Art. 33 de la Resolución 705 de la DTSC adoptada por el Acuerdo 037 de 2014 de la Junta Directiva de la E.S.E., sin duda alguna los riesgos en la presente



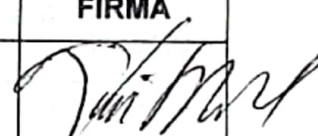
contratación son mínimos, pues claramente el pago es vencido a la prestación del servicio por parte del contratista, así las como también en ningún momento existirá pago anticipado, por lo anterior y con sustento en el artículo 33 del acuerdo 037 de 2014, se exime de constituir garantía alguna al contratista a favor del hospital.

Las garantías no serán obligatorias, pero de ello se dejará constancia en el estudio previo.

En este estudio, queda plasmada la existencia de un requerimiento, para satisfacer una necesidad de la entidad, la cual resulta imprescindible a fin de cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad, por consiguiente, se aconseja adelantar el contrato respectivo.

INTERVINIENTES EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO

ELABORADO POR: (SOLICITANTE)

NOMBRE	CARGO	TIPO DE VINCULACIÓN	IDENTIFICACIÓN	FIRMA
GLORIA ESPERANZA NOVA MATIZ.	TÉCNICA ADMINISTRATIVA.	PLANTA.	CC N.º 25.220.685	

FECHA: diciembre 13 de 2023.


MARILU HERNÁNDEZ MÉNDEZ.
Gerente - ESE Hospital San simón.

HOSPITAL SAN SIMÓN
VICTORIA-CALDAS